

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-011-2013-00581 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ TABARES
<b>DEMANDADOS</b>	GLORIA LUZ GRISALES MEJIA Y OTRA
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 1103 V
<b>DECISIÓN</b>	Acepta poder y niega oficiar

.-a folios 117 del cuaderno principal 11-2009-0855 se le había reconocido personería al abogado DARIO PIEDRAHITA GIRALDO con T.P. 312987 para representar al demandante en los términos del poder conferido.

.-Ya teniendo claro quién es el apoderado judicial de la parte demandante se procede a estudiar las solicitudes presentadas. De acuerdo a que el apoderado solicitó que, a través de esta Dependencia, se oficie a LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN A fin de que remitan las declaraciones de renta presentadas en los últimos diez años por cada una de las demandadas y en el mismo sentido de las sociedades comerciales de las que son propietarias .

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

.- En cuanto a la solicitud a folios 21 y ss del cuaderno de medidas previas del proceso 11-2013-58, se requiere al apoderado a fin de que indique si persiste el ellas.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos  
Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

4-V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--